



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE**  
**CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377**  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 207-2022-MDCG/A**

Castillo Grande, 02 de junio de 2022.

**VISTO:**

El MEMORANDUM N° 822-2022-GM/MDCG de fecha 31 de mayo de 2022 suscrito por el Gerente Municipal; el INFORME N° 088-2022-GAT/MDCG, de fecha 31 de mayo de 2022 del Gerente de Administración Tributaria; el Expediente Administrativo N° 1632-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, presentado por el contribuyente Osorio Leandro Andronico Gaudencio, identificado con DNI N° 22743005 sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y autovaluo de los años 2008 al 2017, y de la baja policía del año 2017 (Reg. SG N° 401-2022).

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. "Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

De conformidad con el artículo 43° del Código Tributario aprobado con DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, se establece plazos de prescripción. "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el numeral 2° del artículo 44° del citado Código Tributario agrega que dicho plazo "se computará desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinado por el deudor tributario", en los que no se exija la presentación de una declaración jurada anual.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE  
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 207-2022-MDCG/A

Que, la prescripción tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado de pasar el tiempo prescrito por la ley, para intentarla.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1632-2022, de fecha 30 de mayo del 2022, el contribuyente Osorio Leandro Andronico Gaudencio, identificado con DNI N° 22743005, solicita prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y/o autovaluo de los años 2008 al 2017, y de baja policía del año 2017, correspondiente a los inmuebles de su propiedad ubicados en la Asociación Pro Vivienda Julio Martínez, del distrito de Castillo Grande, amparado en el artículo 43° del Código Tributario.

De conformidad con el inciso o) del artículo 92° del Código Tributario, "los deudores tributarios tienen derecho, entre otros a: "presentar a la Administración Tributaria la prescripción de la deuda tributaria".

Que, según lo dispuesto en el Artículo 45°.- **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.**  
- El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

En tanto, la Ley de Tributación Municipal establece la manifestación de una declaración jurada del impuesto predial por parte del contribuyente debe aplicar el termino prescriptorio de cuatro (04) años.

Que, el Gerente de Administración Tributaria, mediante INFORME N° 088-2022-URT-MDCG, de fecha 31 de mayo de 2022, se dirige al Gerente Municipal de la entidad declarando procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por concepto de impuesto predial de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y de recojo de residuos sólidos del periodo 2017 respecto a los inmuebles ubicados en la Asociación Pro Vivienda Julio Martínez- distrito de Castillo Grande, perteneciente al contribuyente Osorio Leandro Andronico Gaudencio con códigos de predio descritos en el informe en mención.

Que, mediante MEMORANDUM N° 822-2022-GM/MDCG, de fecha 31 de mayo de 2022 el Gerente Municipal ordena a la Secretaria General proyectar la resolución de alcaldía declarando procedente la prescripción de deuda tributaria del periodo 2008 al 2017, según INFORME N° 088-2022-URT-MDCG.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE  
CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 207-2022-MDCG/A**

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el contribuyente Osorio Leandro Andronico Gaudencio, identificado con DNI N° 22743005, con Expediente Administrativo N° 1632-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, sobre prescripción tributaria por concepto de impuesto predial correspondiente a los periodos 2008,2009,2010,2011,2012, 2013,2014,2015, 2016 y 2017, respecto a los inmuebles de su propiedad, ubicados en la Asociación Pro Vivienda Julio Martínez, del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, según INFORME N° 088-2022-URT-MDCG;

**ARTICULO SEGUNDO.** - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el contribuyente Osorio Leandro Andronico Gaudencio, identificado con DNI N° 22743005, con Expediente Administrativo N° 1632-2022, de fecha 30 de mayo de 2022, sobre prescripción tributaria por concepto de recojo de residuos sólidos correspondiente al periodo 2017, respecto a los inmuebles de su propiedad, ubicados en la Asociación Pro Vivienda Julio Martínez, del distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, según INFORME N° 088-2022-URT-MDCG;

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía;

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR al administrado en su domicilio señalado según Expediente Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN  
ALCALDIA  
GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO  
ALCALDE